

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS 4

Dn Juan Pedro Anst. Maun, vecino, y Regidor perpetuo
de la Villa de Calapazca, y al presente en esta, en nra, y
como Apoderado de D^a Maria Irene Galeas, viuda de
Dⁿ Juan Trigueltme, en el d^o Dⁿ Diego Vaine Marques
de Sanmany de Arat, y en el d^o Dⁿ Fernando Trigueltme
y Torres, vecinos de la Ciudad de Mexico, y en virtud
de su poder, cuya copia autentica en elida forma pre
sentada, y fues, como nro por suya legal, y sin perjuicio de
qualquier otro, fues nra parte competente, acion, e re
curso q^e le correspondia, q^e p^o p^o usar = Digo
q^e estando en la quietud y pacifica posesion enfor
da de legitimas titulos, y como pertenecieron a los rre
nos y Mayordagos de sus respectivas Casas de Diferentes
tierras en esta jurisdiccion con el agua para su riego,
q^e nace de la Fuente p^o de esta Sta Villa, y siendo los
mayores hacendados en su tiempo se les hizo fuesen
por medio de cartas m^ovas, remitidas por Vn^o con
fecha de veinte y dos de Febrero pasado de proximo, co
mo en el Ayuntamiento de la villa publica havia he
cho comparecer a abuelo Tomiano Vecino de la Villa
de Toluca, y descubierta de aguas, y q^e haviendo este re
querido de la Fuente p^o, y declarado baxo juram^o q^e
profundando la Fuente p^o y Arregua como un ar
quero varas, acoblegaria otra tanta porcion de agua
mas, q^e la q^e ahora nace, teniendo la experiencia, q^e el refe
rido havia sacado de aguas pronosticadas en la Villa de
Calapazca, y de otras, para ser se havia tenido a bien deca
tar se participara deo asunto a todos los Dueros de las
aguas de la referida Fuente para q^e concurrieron propo
sion^o y segun las reglas de aguas, q^e cada uno tubiere
a el cargo, q^e ocasionase en la operacion de profundi
zar la Fuente, y Arregua, y q^e se le Duero de las aguas
se excusara a el de ser acreedor por los Reos, marcandole
la q^e por ahora tubiere, y q^e igualmente se havia decretado
q^e se tubiere la felicidad, q^e se prometia en el acumen

